



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO**

SGC

ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A**

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00772-01
MEDIO DE CONTROL ELECTORAL
DEMANDANTE: DAIBER BANDA RIVERA
DEMANDADO: ELECCION ALCALDE MUNICIPIO DE CORDOBA
KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS

HECHOS:

1. Mediante el Acto Administrativo denominado E-26 ALC del 26 de octubre de 2015, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Córdoba, Bolívar, se hizo la declaración de elección de Alcalde Municipal de Córdoba, Departamento de Bolívar, para el periodo 2016-2019 declarando elegida como tal a la ciudadana KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS y expidió la respectiva credencial.
2. El acto de declaración de elección de Alcalde Municipal de Córdoba, Departamento de Bolívar, para el periodo 2016-2019 impugnado, adolece de graves y ostensibles violaciones de la regla impuesta en el artículo 316 de la Constitución, si se demuestra que los jurados de votación permitieron que sufragaran en el municipio de Córdoba, algunos ciudadanos que no eran residentes o sea no estaban autorizados para ello, se establecería una irregularidad que podría conducir a la nulidad del acto acusado.
3. La trashumancia electoral o trasteo de votos. El número de ciudadanos que sin residir en el municipio de Córdoba, y por tanto sin un interés legítimo para participan en el proceso electoral, fue de tal magnitud, que alteraron el resultado de la elección de Alcalde municipal hecha popularmente el 25 de octubre del año 2015. El total de ciudadanos que incurrieron en trashumancia asciende a 1424 y la diferencia entre el suscrito DAIBER ENRIQUE BANDA RIVERA y la Alcaldesa elegida KARINA PAOLABECERRA BAÑOS fue de 896 votos.
4. Como consecuencia de lo anterior se tiene que los resultados contenidos en las actas de escrutinio no corresponden a los verdaderos o reales resultados de la voluntad popular expresada en las urnas.

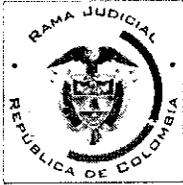
NORMAS VIOLADAS:

Artículos 40 de la Constitución Política, 137 y 275.7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Numeral 7 del artículo 275 del CPACA. Ley 136 de 1994, ARTICULO 183. Ley 163 de 1994 ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Decreto 2241 de 1986 ARTICULOS 1-11-76-78.

PRETENCIONES:

PRIMERA: Que es nulo el acto de declaratoria de elección de la ciudadana KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS, como Alcalde del Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, para el periodo 2016-2019 contenido en el Acto Administrativo denominado E-26 ALC del 26 de octubre de 2015, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Córdoba, Bolívar, por haber votado en dicha elección ciudadanos que no son residentes en esa circunscripción, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



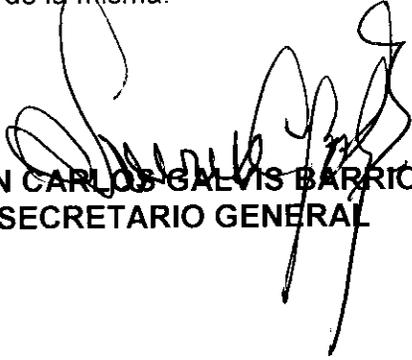
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

Administrativo, CPACA, situación acaecida en las mesas de votación que detallaremos más adelante.

SEGUNDA: Que una vez en firme la anterior declaratoria de nulidad de la elección de la ciudadana KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS, como Alcalde del Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, quede sin efecto la credencial que le fue otorgada por la respectiva Comisión Escrutadora Municipal, por medio de la cual se le acredita como Alcalde, para el período 2016-2019.

TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene de conformidad con lo establecido en el artículo 288, numeral segundo (2o) y su Parágrafo único del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, la realización de un nuevo escrutinio y quien resulte ganador, hacerle la entrega de su credencial, y enterar de tal novedad, a las autoridades que deban conocer de la misma.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718